

<b>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA</b>		
25026	Acuerdo regulador de los criterios para la cuantificación y distribución del complemento de productividad del personal funcionario y laboral.....	708
<b>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA</b>		
18750	Exposición al público y apertura de cobranza de los padrones de la tasa por suministro de agua a domicilio y otros.....	713
<b>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR</b>		
28928	Ordenanza específica reguladora de las prestaciones económicas para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social.....	715
<b>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS</b>		
19615	Decreto de Alcaldía número ALC/2022/30, de fecha 13 de enero, de nombramiento de Mamadou Niang Niang como personal eventual .....	748
<b>MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA</b>		
22906	Aprobación definitiva del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio 2022.....	749

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

#### Consejería de Medio Ambiente

#### Servicio de Residuos

#### ANUNCIO

129

Al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, de fecha 29 de octubre de 2021, del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, sobre la Ordenanza Reguladora del Servicio Público de Gestión de la Red de Puntos Limpios y Plantas de Transferencia de Gran Canaria, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a doce de enero de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE DEL PLENO, P.D. (Decreto número 42/19, de 24 de julio), LA CONSEJERA DE GOBIERNO MEDIO AMBIENTE, María Inés Jiménez Martín.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN DE LA RED DE PUNTOS LIMPIOS Y PLANTAS DE TRANSFERENCIA DE GRAN CANARIA.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.b) atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26. 1.a) y b) la obligación de prestar dichos servicios.

Esta competencia genérica se completa con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece expresamente que “Corresponde a las Entidades Locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor” y añade, en su artículo 21.4 que “Las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso, comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada bien por su peligrosidad, para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización”.

Este marco jurídico es completado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias por la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, que establece, en su artículo 26, la obligación de los Cabildos de disponer de las siguientes instalaciones: Puntos Limpios, Plantas de Transferencia, Complejos Ambientales de residuos y Vertederos. En el caso concreto de los Puntos Limpios establece que “será

obligación de los cabildos insulares disponer de áreas denominadas Puntos Limpios, adecuadamente equipadas para la recogida y almacenamiento de residuos urbanos, salvo basuras domésticas, y de determinados residuos industriales, conforme a las condiciones y características que establezcan las disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma de Canarias”, estableciéndose, en el caso de las Plantas de Transferencia que “será obligación de los cabildos insulares, en aquellas islas cuyo tamaño y complejidad en la gestión de residuos así lo requieran, el disponer de una o varias plantas de transferencia en las que, como fase intermedia del tratamiento, se compacten los residuos derivados de la recogida domiciliar municipal para su traslado al complejo ambiental de residuos”.

Por último, el Decreto 29/2002, de 25 de marzo, regula el funcionamiento de las instalaciones denominadas Puntos Limpios (B.O.C. 48, de 15.04.2002; c.e. B.O.C. 49, de 17.04.2002 y B.O.C. 65, de 22.05.2002).

La potestad reglamentaria de las entidades locales, viene regulado en el Título VI (artículos 127133) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

A la vista de la evolución de la normativa, tanto europea como estatal y autonómica, relativa a la gestión de residuos, que, por un lado, respeta y garantiza las competencias que tradicionalmente han venido ejerciendo las entidades locales en este ámbito, pero que también les impone nuevas obligaciones, se considera necesaria la aprobación de la presente ordenanza.

La Ordenanza reguladora del servicio del servicio público de gestión de la Red de puntos limpios y plantas de transferencia de la isla de Gran Canaria, tiene por objeto establecer, en el marco de la legislación estatal y autonómica, el régimen jurídico de las actividades relativas a la gestión del tratamiento de residuos domésticos, en estas instalaciones, así como la previsión de un régimen sancionador para las conductas u omisiones que contravengan la propia Ordenanza.

En definitiva, la presente Ordenanza responde a la necesidad de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados, obediendo a los principios de prevención, minimización, máximo aprovechamiento, responsabilidad

del productor y en general, todos los principios que deben regir la gestión de los residuos, así como a la aplicación de los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia), según lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias del Cabildo de Gran Canaria, las condiciones de uso, admisión de residuos, y demás relaciones entre éste y los usuarios de los Puntos Limpios y Plantas de Transferencia de la isla de Gran Canaria, así como determinar las obligaciones y derechos de cada una de las partes.

2. En el ejercicio de las competencias de las Entidades Locales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos en el ámbito de la isla de Gran Canaria, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la legislación estatal y autonómica vigente en cada momento.

### Artículo 2. Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta Ordenanza estará constituido por lo previsto en el mismo, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y, en particular, las siguientes disposiciones y sus respectivas normas de desarrollo:

a) Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

b) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

c) Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en lo que no se oponga a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.”

d) Ley 1/1999, de 21 de abril, de Residuos de Canarias.

e) Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

f) Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

g) Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

h) Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. (B.O.E. número 45, de 21 de febrero de 2015).

i) Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, sobre pilas y acumuladores usados y la gestión de sus residuos.

j) Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

k) Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

l) Decreto 29/2002, de 25 de marzo, por el que se regula el funcionamiento de las instalaciones denominadas Puntos Limpios

m) Reglamento regulador del Servicio de Tratamiento de residuos en los Complejos Ambientales de la isla de Gran Canaria (B.O.P. número 8, de 16 de enero de 2013).

n) Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de tratamiento de residuos en los complejos ambientales de la isla de Gran Canaria (B.O.P. número 151, de 16 de diciembre de 2016).

o) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

p) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

En el ámbito de la isla de Gran Canaria, estarán obligadas a cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que, en desarrollo del presente Reglamento, dicte el

Cabildo de Gran Canaria y demás normativa que resulte de aplicación:

a) Las personas físicas que hagan entrega de residuos domésticos en los Puntos Limpios de titularidad insular.

b) Las Entidades Locales, o las personas físicas o jurídicas contratadas por éstas, que entreguen, o tengan obligación de entregar, residuos domésticos o comerciales no peligrosos en las Plantas de Transferencia de titularidad insular.

### Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, de conformidad con la legislación estatal y autonómica en la materia, y sin perjuicio de lo que en cada momento establezca la normativa que sea de aplicación en cada caso, se entenderá por:

a) «Residuo»: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) «Residuos domésticos»: Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

- Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

- Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

- Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

c) «Residuos comerciales»: Los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

d) «Residuos industriales»: Los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las

emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

e) «Residuos municipales»:

a) los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

b) los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico;

f) «Residuo peligroso»: Aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

g) «Residuos de envases»: Todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

h) «Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos» (RAEE): Aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

i) «Residuos de construcción y demolición de obra menor» (RCD): Cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

j) «Residuos voluminosos»: Aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

k) «Aceites vegetales usados»: Los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

l) «Productor de residuos»: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

m) «Poseedor de residuos»: El productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

n) «Gestor de residuos»: La persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

o) «Recogida»: Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

p) «Recogida separada»: La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

q) «Reutilización»: Cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

r) «Tratamiento»: Las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

s) «Valorización»: Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

t) «Preparación para la reutilización»: La operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido

en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

u) «Punto limpio»: Instalación adecuadamente equipada para la recogida y almacenamiento temporal de residuos domésticos, salvo fracción resto o bolsa de basura doméstica, que no son objeto de recogida en la vía pública, entregados, previamente seleccionados, por los usuarios del servicio para su preparación para la reutilización, valorización o eliminación.

v) «Punto limpio móvil»: Contenedor metálico móvil que consta de diferentes compartimentos equipados para la recogida de residuos domésticos, salvo fracción resto o bolsa de basura doméstica, que no son objeto de recogida en la vía pública, entregados, previamente seleccionados, por los usuarios del servicio para su preparación para la reutilización, valorización o eliminación.

w) «Planta de transferencia»: Instalación en la que se agrupan o compactan los residuos procedentes de la recogida domiciliaria, logrando la reducción de su volumen para su posterior traslado al complejo ambiental de residuos o a gestores para su tratamiento.

x) «Entidad explotadora»: Persona física o jurídica, pública o privada, que gestione técnica y económicamente la actividad de una instalación a través de cualquiera de las modalidades de gestión previstas para la Administración Local en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Será el Operador de la instalación en los términos de la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Ambiental.

#### Artículo 5. Régimen Fiscal.

Por la prestación del servicio insular previsto en la presente Ordenanza, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa pública en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las modificaciones operadas por la Ley 11/1999, de 21 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 15 al 19 y el 20 apartado 4s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y a tenor del artículo 2 del citado Real Decreto Legislativo.

## TÍTULO II. DISPOSICIONES SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO.

### Artículo 6. Competencia del Servicio.

El servicio público de gestión de los Puntos Limpios y Plantas de Transferencia de Gran Canaria es competencia del Cabildo de Gran Canaria, y podrá gestionarlo a través de cualquiera de las modalidades de gestión previstas para la Administración Local en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y conforme al Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

### Artículo 7. Derecho al Servicio.

El servicio es de carácter público, teniendo derecho a su utilización, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en la presente Ordenanza y las disposiciones legales vigentes en cada momento en la materia, todas las personas físicas para la entrega de residuos domésticos en los Puntos Limpios, y todas las Entidades Locales, o las personas físicas o jurídicas contratadas por éstas, para la entrega de residuos municipales en las Plantas de Transferencia, previa obtención de la aceptación de la entrega en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

### Artículo 8. Responsables de los Residuos.

1. A todos los efectos, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

2. Dentro del ámbito de esta Ordenanza, quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen en los Puntos Limpios y Plantas de Transferencia los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo la Entidad Explotadora de la instalación, en ese momento, la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, siempre que la entrega se acredite documentalmente y se realice cumpliendo los requisitos legalmente establecidos.

3. Quiénes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran

producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

### TÍTULO III. DISPOSICIONES SOBRE LOS PUNTOS LIMPIOS.

#### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS PUNTOS LIMPIOS.

##### Artículo 9. Objeto del servicio.

El objetivo del servicio de Puntos Limpios es la recogida selectiva de aquellos residuos domésticos que no son objeto de recogida en la vía pública, entregados voluntariamente, previamente seleccionados, por los usuarios del servicio para su preparación para la reutilización, valorización o eliminación.

##### Artículo 10. Usuarios del servicio.

El servicio de Puntos Limpios es de carácter público, teniendo derecho a su utilización todas las personas físicas para la entrega de los residuos domésticos, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en la presente Ordenanza y las disposiciones legales vigentes en cada momento en la materia.

##### Artículo 11. Puntos Limpios móviles.

1. Se dispondrá de Puntos Limpios móviles que, de forma periódica, se trasladarán entre los municipios de la isla que no cuente con una instalación fija de punto limpio. Éstos se ubicarán en las zonas habilitadas para ello para la entrega de los residuos admisibles, debiendo estar estas zonas convenientemente señalizadas para uso exclusivo de los Puntos Limpios móviles.

2. Las ubicaciones previstas y el calendario de atención a los usuarios, se publicarán permanentemente a través de los medios que el Cabildo de Gran Canaria estime, indicándose asimismo los días y horas de atención al público en las propias ubicaciones mediante señalización vertical.

##### Artículo 12. Horario de atención al público.

El horario de apertura de los Puntos Limpios Fijos será el indicado en la siguiente tabla. La regulación de los horarios se podrá modificar, si lo estima conveniente el Cabildo de Gran Canaria, informando a los usuarios por los canales de comunicación oportunos y con la antelación necesaria.

DÍA DE LA SEMANA	HORARIO
LUNES	14:00-20:00
MARTES	07:30-20:30
MIÉRCOLES	07:30-20:30
JUEVES	07:30-20:30
VIERNES	07:30-20:30
SÁBADO	08:00-20:00
DOMINGO	08:00-20:00

2. El horario de apertura de los Puntos Limpios Móviles se publicará permanentemente a través de los medios que el Cabildo de Gran Canaria estime, indicándose, asimismo, en las ubicaciones de los Puntos Limpios móviles.

3. En cualquier caso, los Puntos Limpios, incluidos los móviles, permanecerán cerrados al público los días festivos de carácter nacional, autonómico e insular, así como aquellos festivos de ámbito local en los municipios en los que se encuentre cada instalación fija o móvil.

##### Artículo 13. Normas de acceso.

1. Los usuarios del servicio podrán acceder a los Puntos Limpios fijos a pie, o en sus vehículos, que habrán de ser, en todo caso, de MMA inferior a 3.500 kg., que podrán incorporar remolques con MMA inferior a 500 kg.

2. Los vehículos circularán, en todo momento, a una velocidad no superior a 15 km/h, respetando, en cualquier caso, la señalización vial horizontal y vertical disponible en los Puntos Limpios.

3. En lugar visible, se mostrarán las normas de acceso al punto limpio, que incluirá, entre otras normas, la prohibición de fumar en todo el recinto.

##### Artículo 14. Derechos de los usuarios.

Los usuarios de los Puntos Limpios tendrán derecho a:

a) Ser atendido por el personal de los Puntos Limpios, con amabilidad y eficacia, y ser informado del buen uso de la instalación.

b) Ser ayudado en el depósito de residuos de gran peso o volumen, o aquellos cuya manipulación posea requisitos especiales.

c) Recibir un justificante de recepción de los residuos entregados en las instalaciones, que tendrá, al menos, el contenido que legalmente se establezca para cada tipo de residuo.

d) Comunicar cualquier incidencia producida durante la recepción del servicio a través de las hojas de reclamaciones disponibles en la instalación, mediante la presentación de una instancia general en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, o electrónicamente, a través, del “Buzón del ciudadano” de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la web [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com).

e) Que se le solicite autorización expresa para la reutilización de los materiales que entreguen en las instalaciones y que sean susceptibles de ser reutilizados.

f) Que sus datos de carácter personal, que haya facilitado, sean tratados conforme a la legislación vigente, y empleados exclusivamente para la recepción del servicio de recogida de residuos en los Puntos Limpios.

#### Artículo 15. Obligaciones de los usuarios

Los usuarios de los Puntos Limpios estarán obligados a:

a) Identificarse, previamente al depósito de los residuos, mediante el Documento Nacional de Identidad, o documentación acreditativa equivalente, facilitando la información que se le solicite acerca del material que va a entregar.

b) Permitirá la revisión/control por personal del Punto Limpio de los residuos a entregar.

c) Respetar, en todo momento, todas las normas de acceso al Punto Limpio.

d) Seguir en todo momento las indicaciones del personal de los Puntos Limpios, respetando la señalización, y cumpliendo en general las instrucciones del personal del servicio, especialmente en las cuestiones relativas a su seguridad.

e) Depositar los residuos, de manera selectiva, no superando las cantidades máximas permitidas, en los contenedores de cada categoría de residuos, siguiendo las directrices del personal de los Puntos Limpios, excepto los residuos peligrosos que serán manipulados por el personal de los Puntos Limpios. En ningún caso serán depositados en el suelo o en los alrededores de los contenedores.

### CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS EN LOS PUNTOS LIMPIOS.

#### Artículo 16. Residuos y cantidades admisibles.

1. Los Puntos Limpios admitirán los siguientes residuos, de origen exclusivamente doméstico, en las cantidades máximas que se indican. Aquellos residuos señalizados con (\*), únicamente podrán entregarse en los puntos limpios fijos.

Tipo de residuo	Cantidad admitida
Aceite vegetal (consumo alimentario)	10 litros (10 kg. con envase)
Aceite mineral y sintético (motor)	10 litros (10 kg. con envase)
Aerosoles	10 uds.

Baterías	2 uds.
Barnices, pinturas, disolventes y sus envases	25 kg (producción doméstica)
Cartuchos de tinta de impresoras y tóneres	Producción doméstica (aprox. 3 uds.)
CD, DVD, casetes y cintas de video	Producción doméstica
Envases ligeros (envases de plástico, latas y briks)	Producción doméstica
Envases de vidrio	Producción doméstica
Envases de papel y cartón	25 kg. (producción doméstica)
Escombros (*)	500 kg. (obras domicilios particulares)
Madera (*)	1 m <sup>3</sup> /60 kg. (Embalajes y carpintería)
Metales (*)	Producción doméstica
Neumáticos (*)	2 uds.
Pilas y baterías de móvil	Producción doméstica
Radiografías	10 uds.
RAEE de gran tamaño (lavadoras, frigoríficos, etc) (*)	2 uds.
RAEE de pequeño volumen (móviles, ordenadores, etc)	Producción doméstica
Tipo de residuo	Cantidad admitida
RAEE de luminarias, bombillas y fluorescentes	Producción doméstica
Somieres (*)	2 uds.
Colchones (*)	2 uds.
Muebles no metálicos (*)	60 kg.
Recipientes a presión (bombonas de camping gas, extintores vacíos, etc.)	Producción doméstica
Restos de poda y jardinería (*)	Producción doméstica
Textil y cazado	Producción doméstica
Termómetros	Producción doméstica (2 uds.)

2. La información de los residuos y cantidades máximas admisibles recibirá difusión por los medios que el Cabildo de Gran Canaria estime, indicándose asimismo en la entrada a los recintos

3. Siempre que se justifique la necesidad y el interés público, el Cabildo de Gran Canaria podrá modificar la lista de residuos admisibles, así como las cantidades máximas admisibles.

### Artículo 17. Condiciones de entrega de los residuos.

1. Los residuos admisibles se entregarán en las siguientes condiciones:

a) Aceites vegetales: Se entregarán en botellas o garrafas de plástico de 5 litros de capacidad máxima. Estos residuos no podrán mezclarse con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.

b) Baterías de automóviles: Deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.

c) Escombros: Se deberán entregar en sacos de, como máximo 25 kg, que deberán vaciarse en el contenedor siguiendo las indicaciones del personal del Punto Limpio.

d) Papel y cartón: Las cajas de cartón se deberán abrir y plegar para reducir su volumen. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas de papel o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.

e) Pilas: Se deberán entregar separadamente los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.

f) Pinturas, disolventes y barnices: Se prohíbe la mezcla de sustancias. Se evitará su vertido, sobre todo en caso de trasvase entre recipientes.

g) Poda y restos vegetales: Deben entregarse preferiblemente sin embolsar, o en su defecto en bolsas compostables homologadas. En la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.

h) RAEE: Se entregarán enteros, montados y sin partes rotas, tales como pantallas, etc.

i) RAEE Frigoríficos y electrodomésticos con sustancias refrigerantes: Se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.

j) RAEE lámparas, vidrios y cristales varios: Se deberán entregar enteros, y de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.

k) Termómetros: Se entregarán enteros y en envases de vidrio cerrado.

2. El personal de los Puntos Limpios podrá rechazar aquellos residuos que, por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos.

### Artículo 18. Prohibiciones.

Con carácter general, queda prohibido:

a) La entrada de residuos comerciales e industriales, cuyos productores o poseedores deberán gestionarlos por otros medios previstos en la legislación vigente.

b) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentren entre los admisibles recogidos en la presente Ordenanza.

c) Depositar mezclados los diferentes residuos.

d) Depositar residuos fuera de los contenedores específicos.

e) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por esta Ordenanza.

f) Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

g) Abandonar residuos de cualquier tipo tanto en la puerta de acceso como en las inmediaciones de los Puntos Limpios.

h) Retirar cualquier residuo depositado en los Puntos Limpios por parte de usuarios o terceras personas no autorizadas por la Entidad Explotadora en virtud de un contrato de gestión de residuos u otra habilitación excepcional.

### Artículo 19. Almacenamiento de los residuos.

1. El almacenamiento de los residuos en las instalaciones de los Puntos Limpios se realizará por el mínimo tiempo indispensable para su gestión posterior, y se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones, con carácter general:

a) Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

b) Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico y con las mínimas medidas de seguridad, no sobrepasándose las capacidades máximas de los mismos. Los medios técnicos utilizados para la gestión deberán mantenerse en unas condiciones correctas de limpieza y seguridad.

c) Se mantendrán los residuos envasados en contenedores homologados y convenientemente etiquetados, debiendo informar a los usuarios sobre la manera de segregarlos adecuadamente, evitando mezclas incompatibles entre sí.

d) Se evitará que el agua de lluvia se introduzca en los contenedores donde se almacenan los distintos residuos, especialmente en los que almacenan residuos peligrosos, que deberán disponer de tapa o estar situados bajo techo, de manera que se aislen lo más posible, así mismo, de los rayos directos del sol y de las altas temperaturas.

e) Los contenedores serán de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera de los Puntos Limpios.

f) La manipulación y almacenamiento de los residuos peligrosos se realizará exclusivamente por el personal de los Puntos Limpios, disponiendo de los medios de contención y retención necesarios para ello. No se permitirá que los usuarios accedan a los lugares donde se encuentren depositados este tipo de residuos.

2. Con carácter específico, el almacenamiento de los siguientes residuos se realizará conforme se indica a continuación:

a) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: Se almacenarán de forma segregada en las fracciones y condiciones de almacenamiento establecidas en el R.D. 110/2015 o legislación vigente en cada momento, evitando su rotura y garantizando que se permita la preparación para la reutilización, quedando prohibido el lanzamiento de RAEE, el apilamiento de grandes aparatos y el almacenamiento en grandes contenedores de pantallas y monitores. Los RAEE se identificarán a la entrada de la instalación con etiquetas de lectura electrónica, identificándose las fracciones 1, 2 y 4 con una etiqueta por cada aparato, y para el resto, una etiqueta por contenedor.

b) Baterías: Se almacenarán en lugar cerrado, ventilado y estanco, debiendo colocarse de forma que no se derramen los líquidos que contienen.

c) Disolventes, pinturas y barnices: Se almacenarán en recipientes homologados para su entrega a gestor autorizado, evitando mezcla de sustancias incompatibles y adoptando las medidas precisas para evitar derrames durante su trasvase y manipulación.

d) Aceites minerales y sintéticos: Se almacenarán en el depósito homologado para su entrega a gestor autorizado, adoptando las medidas precisas para evitar derrames durante el trasvase y manipulación.

e) Envases metálicos a presión vacíos: aerosoles, bombonas tipo camping-gas y extintores vacíos.

#### Artículo 20. Destino de los residuos.

El destino de los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad de la Entidad Explotadora de los Puntos Limpios, quien deberá gestionarlos atendiendo a las siguientes condiciones:

a) Los residuos se entregarán a un gestor autorizado para su transporte, preparación para su reutilización, valorización o eliminación, actuando según el marco legal vigente, siendo la prioridad del destino final de los residuos la valorización. El gestor o gestores a los cuales se destinan los residuos, deberán estar en posesión de la correspondiente autorización de gestor de residuos, otorgada por el Organismo Competente.

b) La reutilización de los residuos susceptibles de serlo, requerirá de autorización expresa por parte del productor del mismo. Estos residuos se almacenarán convenientemente hasta su entrega, pudiendo desarrollarse actuaciones de preparación para su reutilización en las instalaciones, únicamente, previa autorización de Cabildo. El destino final de este material serán entidades sociales sin ánimo de lucro.

c) Los diferentes residuos que estén incluidos en un SCRAP autorizado en esta Comunidad Autónoma se destinarán a los recuperadores declarados por dichos sistemas para su reutilización, reciclado u otras formas de valorización, tal y como establece la normativa vigente, entendiéndose por recuperadores los gestores autorizados para esos residuos.

d) La Entidad Explotadora de los Puntos Limpios estará en posesión de los correspondientes contratos y documentos de aceptación con aquellos gestores a quienes entregue los residuos, disponiéndose, en cada Punto Limpio, de los Justificantes de Entrega de Residuos al gestor autorizado debidamente

cumplimentados según el modelo recogido en el Anexo III del Decreto de Puntos Limpios, y de conformidad a lo establecido en el artículo 10.3 de dicho Decreto.

### CAPÍTULO 3. GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DE PUNTOS LIMPIOS.

#### Artículo 21. Condiciones generales de las instalaciones.

El funcionamiento de los puntos limpios satisfará todas las condiciones establecidas en las Autorizaciones de instalaciones de tratamiento de Residuos No Peligrosos (Expte. 2017/24521) y Residuos Peligrosos (Expte. 2018/2103) concedidas por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, entre las que se encuentran las siguientes:

a) Las instalaciones presentará en todo momento un correcto estado de limpieza y mantenimiento.

b) El funcionamiento de las instalaciones no será origen de ruidos aéreos o de vibraciones mecánicas que puedan constituir una molestia. Los vehículos y maquinaria utilizados para la manipulación de los contenedores, u otros usos, tendrá que cumplir las prescripciones legales en materia de emisión sonora.

c) El funcionamiento de las instalaciones no generará emisión de cualquier tipo de olores, debiendo, en caso de producirse, ser inmediatamente eliminados a través de los medios adecuados.

d) Cuando el avance de la técnica y las condiciones económicas permitan que la valorización o eliminación de los residuos se lleven a cabo con mejor tecnología disponible, el concesionario estará obligado a incorporarla.

e) Se evitará el desarrollo de plagas de insectos y roedores, realizando periódicamente un control de plagas con la frecuencia necesaria a tal efecto.

f) Estará terminantemente prohibido fumar en las instalaciones, así como prender cualquier tipo de fuego, disponiendo las instalaciones de las medidas de protección contra incendios que legalmente sean precisas, las cuales se mantendrán igualmente en perfecto estado de conservación.

g) Se dispondrá de la correcta señalización cuyo objetivo es facilitar al ciudadano la información relativa a la utilización de las instalaciones y del uso de cada contenedor.

h) Se adoptarán las medidas para garantizar la seguridad de los usuarios y trabajadores de las instalaciones, especialmente frente a caídas a distinto nivel. Así mismo, todo el personal dedicado a la realización del servicio y que participe en la gestión de residuos, deberá conocer entre otros, los riesgos específicos derivados de la manipulación de residuos, así como las actuaciones a desarrollar en caso de vertido accidental.

#### Artículo 22. Personal de los Puntos Limpios.

Los Puntos Limpios serán atendidos, durante todo su horario de apertura, por personal suficiente, con formación adecuada, convenientemente uniformado e identificado, que tendrá como tareas principales, las siguientes:

a) Abrir y cerrar al público las instalaciones en los horarios establecidos.

b) Atender a las personas usuarias con amabilidad y eficacia, informando del buen uso del punto limpio, y ayudando en el depósito de residuos de gran peso o volumen, o aquellos cuya manipulación posea requisitos especiales.

c) Controlar las entradas de residuos, pesándolos si es preciso, y llevar el registro informatizado de las mismas.

d) Identificar aquellos residuos susceptibles de ser reutilizados, informando al productor de tal circunstancia y requiriendo, en caso afirmativo, de la correspondiente autorización para su reutilización.

e) Impedir el depósito de materiales no admitidos.

f) Controlar las retiradas de los residuos por parte de los gestores autorizados designados para ello, pesándolos si es preciso, y llevar el registro informatizado de las mismas.

g) Cumplimentar la documentación que el funcionamiento del punto limpio requiera conforme a la presente Ordenanza.

h) Velar por la seguridad de las instalaciones y de los usuarios de los puntos limpios.

i) Mantener el correcto estado de limpieza y conservación de la instalación, realizando pequeñas reparaciones de forma inmediata si fuese preciso.

j) Informar puntualmente a sus superiores, o a la autoridad competente, de cualquier problema o incidente producido en las instalaciones.

k) Otras que la prestación del servicio pueda ocasionar.

#### Artículo 23. Gestión documental

1. Todas las entregas de residuos en los Puntos Limpios, fijos y móviles, quedarán registradas en un sistema de gestión informatizado, que permitirá, al menos la realización de las siguientes funciones:

a) Emisión de justificantes de recepción de los residuos entregados en las instalaciones por los usuarios, que tendrán, al menos, el contenido que legalmente se establezca para cada tipo de residuo, incluidos los que se deban emitir en la entrega de cada RAEE.

b) Introducir en la plataforma electrónica establecida legalmente todas las recogidas de RAEE que se realicen. Para dar cumplimiento a sus obligaciones en el ámbito de la instalación de tratamiento de residuos peligrosos, se cumplirán las obligaciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el Decreto 112/2004, de 29 de julio, llevar un Archivo cronológico donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y frecuencia de recogida.

c) Llevar el Registro de Incidencias e Información de la instalación, que contendrá, al menos, los siguientes datos:

- Número de visitas diarias por hora.
- Tipo de residuos aportados por visita.
- Cantidad de cada tipo de residuos.
- Incidencias.
- Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo.
- Justificantes correspondientes a dichas entregas.
- Cantidad de cada entrega.

2. En las instalaciones del Punto Limpio se dispondrá de los justificantes de entrega de residuos a gestor debidamente cumplimentados según el modelo recogido

en el Anexo III del Decreto de Puntos Limpios, y de conformidad a lo establecido en el artículo 10.3 de dicho Decreto,

3. El Registro de Incidencias e Información interna permanecerá en las instalaciones de los Puntos Limpios un mínimo de un año y en posesión de la Entidad Explotadora, durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de la Administración competente para la inspección de los residuos, a fin de realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma y recogida de muestras que resulten necesarios a fin de determinar las presuntas infracciones, facilitando, asimismo, cualquier información que se le requiera.

4. Así mismo se dispondrá en los Puntos Limpios fijos y móviles de un Libro/hoja de reclamaciones, debidamente diligenciado por la entidad concedente o por el organismo competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, que estará a disposición de todo usuario que lo soliciten, indicando tal existencia en lugares visibles.

5. En todos los Puntos Limpios, incluidos los móviles, estará disponible una copia del Decreto de Puntos Limpios y de la presente Ordenanza, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

#### Artículo 24. Actividades divulgativas.

En los Puntos Limpios se podrán desarrollar las actividades divulgativas y educativas que el Cabildo de Gran Canaria promueva para conocimiento de las funciones y el correcto uso de las instalaciones.

Para solicitar una visita por parte de un Centro Educativo u otro colectivo interesado se debe seguir el procedimiento establecido en la web del Cabildo de Gran Canaria:

(<http://cabildo.grancanaria.com/residuos>).

Durante estas actividades se permitirá, previa autorización del Cabildo de Gran Canaria, la toma de imágenes, fotografías o vídeo del interior de las instalaciones, destinadas a reportajes fotográficos, medios de comunicación, etc.

#### Artículo 25. Espacio de intercambio.

En los Puntos Limpios se podrán desarrollar

actividades de intercambio de objetos entre usuarios sin que por ello exista ninguna transacción económica.

Con esta iniciativa se busca volver a introducir en el mercado aquellos residuos que todavía pueden ser considerados como recursos para otros usuarios, tales como:

- Libros.
- Juguetes.
- Material deportivo (bicicletas, patines, cascos, etc.).
- Material infantil (carritos, sillas de coche, tronas, etc.).

De esta manera se busca promover la prevención y reutilización de residuos en cada uno de los Puntos Limpios gestionados en la isla, alentando a la población a donar los productos que ya no necesitan, para que éstos puedan tener una segunda vida.

Para conseguir esto, se habilitará un espacio perfectamente señalado a cubierto con una zona de estanterías, para poder dejar de forma ordenada aquellos productos que se encuentren en buen estado y puedan ser aprovechados por otros usuarios.

El requisito que deberán cumplir estos elementos para entrar es que se encuentren en un estado de conservación aceptable y se les pueda dar una segunda vida de intercambio o reutilización.

De este modo el usuario puede tomar o dejar un objeto del espacio habilitado para el intercambio para que se reutilice.

El operador del Punto Limpio, recepcionará el objeto en cuestión, lo registrará y lo depositará en la zona especialmente habilitada para el intercambio entre particulares.

Si pasados treinta días no hay movimiento de dicho material, se contactará con Asociaciones de Economía Social y Solidaria para que pasen a recogerlo y sean ellas las encargadas de distribuirlo correctamente para darle un segundo uso.

Se realizará el registro de salida de todos los residuos, sea quien sea el receptor de dicho material, particular o una Asociación

## TÍTULO IV. DISPOSICIONES SOBRE LAS PLANTAS DE TRANSFERENCIA.

### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS PLANTAS DE TRANSFERENCIA.

#### Artículo 26. Objeto del Servicio.

El objetivo del servicio de Plantas de Transferencia es el agrupamiento y/o compactación de las fracciones de residuos municipales que se indiquen en la presente Ordenanza, que sean entregadas selectivamente por las Entidades Locales, o los gestores designados por éstas para la recogida de dichos residuos municipales, así como su traslado a los Complejos Ambientales o gestores de tratamiento para su preparación para la reutilización, valorización o eliminación.

#### Artículo 27. Derecho al Servicio.

1. El servicio de Plantas de Transferencia es de carácter público, teniendo derecho a su utilización, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en la presente Ordenanza y las disposiciones legales vigentes en cada momento en la materia, las Entidades Locales o los gestores designados por éstas para la recogida de los residuos municipales.

2. Los residuos municipales (residuos mezclados y residuos recogidos de forma separada de origen doméstico y otras fuentes) recogidos por los servicios municipales de los municipios de Agaete, Firgas, Moya, Gáldar, Santa María de Guía y Valleseco, deberán ser transportados a la Planta de Transferencia de Santa María de Guía donde, como fase intermedia al tratamiento, se compactarán los residuos procedentes de la recogida municipal, logrando la reducción de su volumen para un posterior traslado más efectivo a los Ecoparques.

3. Los residuos municipales (residuos mezclados y residuos recogidos de forma separada de origen doméstico y otras fuentes) recogidos por los servicios municipales del municipio de La Aldea, deberán ser transportados a la Planta de Transferencia de La Aldea donde, como fase intermedia al tratamiento, se compactarán los residuos procedentes de la recogida municipal, logrando la reducción de su volumen para un posterior traslado más efectivo a los Ecoparques.

#### Artículo 28. Horario de Atención al Público.

El horario de apertura de las Plantas de Transferencia se publicará permanentemente a través de los medios que el Cabildo de Gran Canaria estime, indicándose asimismo en la entrada a los recintos. La regulación de los horarios se podrá modificar, si lo estima conveniente el Cabildo de Gran Canaria, informando a los usuarios por los canales de comunicación oportunos y con la antelación necesaria.

#### Artículo 29. Normas de Acceso.

1. Podrán acceder a las Plantas de Transferencia vehículos en posesión de las autorizaciones correspondientes para poder trasladar los residuos que transportan, cuya MMA no sea superior a 26.000 kg y que deberán ser de tipo basculante y estancos, debiendo transportar los residuos de forma que, en el traslado, no se produzca ninguna pérdida de la carga que transporte. Los vehículos circularán, en todo momento, a una velocidad no superior a 15 km/h, respetando, en cualquier caso, la señalización vial horizontal y vertical disponible en las Plantas de Transferencia. En lugar visible, se mostrarán las normas de acceso a las Plantas de Transferencia, que incluirá, entre otras normas, la prohibición de fumar en todo el recinto y otras normas de seguridad que deberán respetar los usuarios.

#### Artículo 30. Derechos de los Usuarios.

Los usuarios de las Plantas de Transferencia tendrán derecho a:

a) Ser atendido por el personal de las Plantas de Transferencia, con amabilidad y eficacia, y ser informado del buen uso de la instalación.

b) Recibir un justificante de recepción de los residuos entregados en las instalaciones, que tendrá, al menos, el contenido que legalmente se establezca para cada tipo de residuo.

c) Comunicar cualquier incidencia producida durante la recepción del servicio a través de las hojas de reclamaciones disponibles en la instalación, mediante la presentación de una instancia general en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, o electrónicamente,

a través, del “Buzón del ciudadano” de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la web: [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com)

d) Que se le solicite autorización para la reutilización de los materiales que entreguen en las instalaciones y que sean susceptibles de ser reutilizados.

e) Que sus datos de carácter personal, que haya facilitado, sean tratados conforme a la legislación vigente, y empleados exclusivamente para la recepción del servicio de transferencia de residuos.

#### Artículo 31. Obligaciones de los Usuarios.

Los usuarios de las Plantas de Transferencia estarán obligados a:

a) Identificarse, previamente al depósito de los residuos, mediante la documentación acreditativa oportuna, facilitando la información que se le solicite acerca del material que va a entregar.

b) Permitir la revisión/control, por el personal de las Plantas de Transferencia, de los residuos a entregar.

c) Respetar, en todo momento, todas las normas de acceso a las Plantas de Transferencia.

d) Seguir en todo momento las indicaciones del personal de las Plantas de Transferencia para dirigirse al lugar de descarga, respetando la señalización, y cumpliendo en general las instrucciones del personal del servicio, especialmente en las cuestiones relativas a su seguridad.

e) Depositar los residuos de forma selectiva en las tolvas o contenedores correspondientes a la fracción transportada, siguiendo las directrices del personal de las instalaciones. En ningún caso serán depositados en el suelo o en los alrededores de las tolvas o contenedores.

f) Conservar y mantener, durante las operaciones de entrega de los residuos, las instalaciones de las Plantas de Transferencia en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza, recogiendo todos los residuos que pudieran caer al suelo durante las operaciones de descarga, y siguiendo, en todo momento, las instrucciones del personal de las instalaciones.

## CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS EN LAS PLANTAS DE TRANSFERENCIA.

### Artículo 32. Residuos y cantidades admisibles.

Las instalaciones admitirán los siguientes residuos, sin límite de cantidad.

Denominación del residuo	Código LER	Descripción del residuo
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	Fracción resto de residuos domésticos y comerciales recogidos por los sistemas municipales de recogida de contenedores en acera o puerta a puerta
Residuos voluminosos	20 03 07	Residuos voluminosos (muebles y enseres) procedentes de los sistemas de recogida municipales o limpieza viaria, así como de otras personas físicas o jurídicas.
Envases mezclados	15 01 06	Fracción de envases ligeros recogidos por los sistemas municipales de recogida en contenedores en acera o puerta a puerta
Papel y cartón	20 01 01	Fracción de papel y cartón de residuos domésticos y comerciales recogidos por los sistemas municipales de recogida de contenedores en acera o puerta a puerta

2. Siempre que se justifique la necesidad y el interés público, el Cabildo de Gran Canaria podrá modificar la lista de residuos admisibles, así como establecer límites máximos a las cantidades admisibles.

3. Asimismo, el Cabildo de Gran Canaria podrá admitir los siguientes residuos en la Planta de Transferencia de Santa María de Guía cuando su entrega semanal sea igual o superior a los 10 kg.

Denominación del residuo	Código LER	Descripción del residuo
Residuos de mercado	20 03 02	Residuos procedentes de mercados, así como otros centros y establecimientos en los que se manipulen, preparen y consuman productos alimenticios, que deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza
Residuos biodegradables de cocina y restaurantes	20 01 08	Residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos

### Artículo 33. Condiciones de entrega de los residuos.

1. Previamente a la entrega de residuos en las Plantas de Transferencia, el gestor o el productor del residuo solicitará la admisión de los mismos, para lo cual cumplimentará y entregará a la Entidad Explotadora del servicio

del “Documento de Solicitud de Admisión de Residuos No Peligrosos” del Anexo I de la presente Ordenanza (en adelante DSA), que también podrá obtenerse en formato digital en la página web del Cabildo.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de la resolución de autorización de gestor o, en su caso, de la comunicación previa, según lo previsto en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 22/2.011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Además, se deberá adjuntar al DSA, listado de vehículos autorizados por el responsable de la Entidad Local.

2. En el plazo máximo de un mes desde la presentación del DSA, la Entidad Explotadora aceptará o denegará la entrada de los residuos, cumplimentando para ello el apartado denominado “DATOS A CUMPLIMENTAR POR LA EMPRESA EXPLOTADORA” en el que indicará, en caso de aceptación, la denominación del residuo, su código LER y destino del mismo, indicando en caso contrario, las causas de rechazo del residuo. Si transcurrido dicho plazo de un mes, la Entidad Explotadora no notificase su aceptación o denegación, se entenderá denegada la solicitud.

3. Los residuos deberán presentarse en la manera y forma que se determine en el DSA autorizado, o en la que el personal de las Plantas de Transferencia determine en cada caso, no admitiéndose residuos en las Plantas de Transferencia para los que no se hubiese recibido la correspondiente aceptación.

4. De detectarse, por parte del personal de las Plantas de Transferencia, una entrega de residuos distinta a la aceptada, quienes lo hayan entregado estarán obligados a retirarlo a su costa, o serán retirados subsidiariamente por la Entidad Explotadora a costa del obligado. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

5. La Entidad Explotadora tendrá la potestad de no aceptar residuos si considera que, debido a su composición, forma de presentación o cualquier otra característica no cumplen con lo establecido en el DSA, en la legislación vigente o dificultan su gestión según los procedimientos establecidos en las Plantas de Transferencia.

6. En todos los casos, se realizará un pesaje de cada vehículo a la entrada y salida de las Plantas de

Transferencia, a fin de obtener el peso de la entrega a tratar. El Cabildo de Gran Canaria podrá determinar cualquier otro requisito que estime conveniente para la correcta realización de la entrega de conformidad con la legislación vigente.

#### Artículo 34. Horarios de Entrega de los Residuos.

Dentro de los horarios de apertura de las instalaciones, se podrán establecer horarios diferenciados para la entrega de determinados residuos. Estos horarios se publicarán permanentemente a través de los medios que el Cabildo de Gran Canaria estime, indicándose asimismo en la entrada a los recintos. La regulación de estos horarios diferenciados se podrá modificar, si lo estima conveniente el Cabildo de Gran Canaria, informando a los usuarios por los canales de comunicación oportunos y con la antelación necesaria.

#### Artículo 35. Prohibiciones.

Con carácter general, queda prohibido:

- a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentren entre los admisibles recogidos en la presente Ordenanza.
- b) Depositar mezclados los diferentes residuos.
- c) Depositar residuos fuera de la tolva o los contenedores específicos.
- d) Ocultar residuos de carácter peligroso entre los residuos depositados.
- e) Abandonar residuos de cualquier tipo tanto en la puerta de acceso como en las inmediaciones de la planta de transferencia.
- f) Retirar cualquier residuo depositado en las plantas de transferencia por parte de usuarios o terceras personas no autorizadas por la Entidad Explotadora en virtud de un contrato de gestión de residuos.

#### Artículo 36. Almacenamiento de los Residuos.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones de las Plantas de Transferencia será por el mínimo tiempo indispensable para su agrupamiento y entrega a gestor, y se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones, con carácter general:

- a) Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud

humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los colores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

b) Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico, no sobrepasándose las capacidades máximas de los mismos.

c) Se evitará que el agua de lluvia se introduzca en los contenedores donde se almacenan los distintos residuos.

d) Se asegurará la estanqueidad de los contenedores de residuos previamente a su traslado a los complejos ambientales o instalaciones de tratamiento.

e) Los contenedores serán de uso exclusivo de las Plantas de Transferencia, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera de las instalaciones.

f) La zona de almacenamiento de los distintos residuos generados deberá estar debidamente señalizada.

g) Los medios técnicos a utilizar en las distintas operaciones de gestión deben conservarse en las condiciones adecuadas de limpieza y seguridad.

h) El trasiego y el almacenamiento de los residuos se realizará únicamente en el interior de las instalaciones.

i) Se deberá controlar la generación de lixiviado, estableciendo las medidas preventivas o correctoras adecuadas, y gestionando dicho residuo (generado en el proceso de compactación) de acuerdo a la legislación vigente.

#### Artículo 37. Destino de los Residuos.

El destino de los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad de la Entidad Explotadora de las Plantas de Transferencia, quien deberá gestionarlos atendiendo a las siguientes condiciones:

a) Los residuos se entregarán a un gestor autorizado para su valorización o eliminación, actuando según el marco legal vigente.

b) La reutilización de los residuos susceptibles de serlo, requerirá de autorización expresa por parte del productor del mismo. Estos residuos se almacenarán

convenientemente hasta su entrega, pudiendo desarrollarse actuaciones de preparación para su reutilización en las instalaciones, únicamente, previa autorización de Cabildo. El destino final de este material serán entidades sociales sin ánimo de lucro.

c) La Entidad Explotadora de las Plantas de Transferencia estará en posesión de los correspondientes contratos y documentos de aceptación con aquellos gestores a quienes entregue los residuos.

d) En las instalaciones de las Plantas de Transferencia se dispondrá de los Justificantes de Entrega de Residuos al gestor autorizado.

### CAPÍTULO 3. GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DE PLANTAS DE TRANSFERENCIA.

#### Artículo 38. Condiciones generales de la instalación.

El funcionamiento de las Plantas de Transferencia satisfará todas las condiciones establecidas en la Autorización de instalación de tratamiento de Residuos No Peligrosos (Expte.2017/24521) concedida por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, entre las que se encuentran las siguientes:

a) Las instalaciones presentarán en todo momento un correcto estado de limpieza y mantenimiento, extendiéndose la limpieza a los accesos y entorno exterior inmediatamente próximo a las Plantas de Transferencia.

b) El funcionamiento de las instalaciones no será origen de ruidos aéreos o de vibraciones mecánicas que puedan constituir una molestia. La maquinaria empleada para la compactación de los residuos, así como los vehículos y maquinaria utilizados para la manipulación de los contenedores y otros usos tendrá que cumplir las prescripciones legales en materia de emisión sonora.

c) El funcionamiento de las instalaciones no generará emisión de cualquier tipo de olores, debiendo, en caso de producirse, ser inmediatamente eliminados a través de los medios adecuados.

d) Se evitará el desarrollo de plagas de insectos y roedores, realizando periódicamente un control de plagas con la frecuencia necesaria a tal efecto.

e) Se tendrá especial cuidado con el proceso de lavado de los distintos contenedores y el circuito de dichas aguas, debiendo gestionarse adecuadamente.

f) Se inspeccionará periódicamente las distintas instalaciones y maquinarias necesarias en los distintos procesos llevado a cabo, que deberán mantenerse en adecuadas condiciones de limpieza e higiene.

g) Estará terminantemente prohibido fumar en las instalaciones, así como prender cualquier tipo de fuego, disponiendo la instalación de las medidas de protección contra incendios que legalmente sean precisas, las cuales se mantendrán igualmente en perfecto estado de conservación.

h) Se adoptarán las medidas para garantizar la seguridad de los usuarios y trabajadores de las instalaciones, especialmente frente a caídas a distinto nivel.

#### Artículo 39. Personal de las Plantas de Transferencia

Las Plantas de Transferencia serán atendidas, durante todo su horario de apertura, por personal suficiente, con formación adecuada, convenientemente uniformado e identificado, que tendrá como tareas principales, las siguientes:

a) Abrir y cerrar al público las instalaciones en los horarios establecidos.

b) Atender a las personas usuarias con amabilidad y eficacia, informando del buen uso del punto limpio.

c) Controlar las entradas de residuos, pesando los vehículos a la entrada y la salida de la instalación, y llevar el registro informatizado de las mismas.

d) Identificar aquellos residuos susceptibles de ser reutilizados, informando al productor de tal circunstancia y requiriendo, en caso afirmativo, de la correspondiente autorización para su reutilización.

e) Impedir el depósito de materiales no admitidos.

f) Accionar los equipos de compactación y equipos auxiliares disponibles para el agrupamiento y compactación de los residuos.

g) Controlar las retiradas de los residuos por parte de los gestores autorizados para ello, y llevar el registro informatizado de las mismas.

h) Cumplimentar la documentación que el funcionamiento de las Plantas de Transferencia requiera conforme a la presente Ordenanza

i) Velar por la seguridad de las instalaciones y de los usuarios de las Plantas de Transferencia.

j) Mantener el correcto estado de limpieza y conservación de la instalación, realizando pequeñas reparaciones de forma inmediata si fuese preciso.

k) Informar puntualmente a sus superiores, o a la autoridad competente, de cualquier problema o incidente producido en las instalaciones.

l) Otros que la prestación del servicio de Plantas de Transferencia pueda ocasionar.

#### Artículo 40. Gestión documental.

1. Todas las entregas de residuos en las Plantas de Transferencia quedarán registradas en un sistema de gestión informatizado, que permitirá, al menos la realización de las siguientes funciones:

\* Emisión de justificantes de recepción de los residuos entregados en las instalaciones por los productores, que tendrán, al menos, el contenido que legalmente se establezca para cada tipo de residuo.

\* Llevar el Registro de Incidencias e Información de la instalación, que contendrá, al menos, los siguientes datos:

- Número de visitas diarias por hora.
- Tipo de residuos aportados por visita.
- Cantidad de cada tipo de residuos.
- Incidencias.
- Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo.
- Justificantes correspondientes a dichas entregas.
- Cantidad de cada entrega.

2. El Registro de Incidencias e Información interna permanecerá en las instalaciones un mínimo de un año y en posesión de la Entidad Explotadora, durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de Administración competente para la inspección de los residuos, a fin de realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma y recogida de muestras que resulten necesarios a fin de determinar las presuntas infracciones, facilitando, asimismo, cualquier información que se le requiera.

3. Así mismo se dispondrá en las instalaciones de un Libro/hoja de reclamaciones, debidamente diligenciado por la entidad concedente o por el organismo competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, que estará a disposición de todo usuario que lo soliciten, indicando tal existencia en lugares visibles.

4. En todas las Plantas de Transferencia estará disponible una copia de la presente Ordenanza, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

## TÍTULO V. INSPECCIÓN Y CONTROL.

### Artículo 41. Competencias de Inspección.

1. Las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza, en la normativa en materia de residuos se ejercerán por las autoridades administrativas en su correspondiente ámbito competencial en materia de residuos y de seguridad ciudadana.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrá realizar las funciones de inspección el técnico del servicio competente.

### Artículo 42. Naturaleza de los Servicios de Inspección.

De conformidad con la legislación vigente, el personal al que se hace referencia en el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza.

### Artículo 43. Deber de Colaboración.

Los responsables de la Entidad Explotadora de las instalaciones o actividades objeto de inspección deberán permitir y facilitar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones el acceso a las instalaciones, así como prestarles toda la colaboración y facilitarles la documentación necesaria, a su requerimiento, para el ejercicio de las labores de inspección.

## TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

### Artículo 44. Sujetos Responsables.

1. A los efectos de lo establecido en la presente

Ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

2. La responsabilidad será solidaria cuando el productor, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.

### Artículo 45. Régimen Sancionador.

1. Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. No obstante lo anterior, en materia de competencias sobre incoación, instrucción y resolución de los expedientes, tipificaciones de las infracciones, consecuencias legales de las infracciones, circunstancias modificativas de la responsabilidad, cuantía, graduación de las sanciones y demás circunstancias definitorias del régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, en lo que no se oponga a la Ley 22/2011, 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y, en su defecto, a las reglas sobre tipificación de infracciones por las Entidades Locales, establecidas en los arts. 139 a 141 de la LBRL.

### Artículo 46. Responsabilidad por Daños Causados.

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, el Cabildo exigirá, en su caso, al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

2. El Cabildo podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deba efectuar el responsable, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, imputándole el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

#### DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final Primera. Competencia.

Se faculta al titular del Área competente en materia de medio ambiente para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.

Disposición Final Segunda. Publicación y Entrada en Vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los QUINCE DÍAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

25.016

### ANUNCIO

**130**

Extracto de la Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos de Centros de Enseñanza de Gran Canaria para el apoyo y fomento de acciones educativas y actividades extraescolares, curso 2022/2023.

BDNS (Identif.): 606681.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/606681>).

Extracto de la convocatoria: Acuerdo de 10 de enero del 2022, del Consejo de Gobierno Insular, por el que se aprueba la Convocatoria de subvenciones para Asociaciones de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos de Centros de Enseñanza de Gran Canaria para el apoyo y fomento de acciones educativas y actividades extraescolares, curso 2022/2023.

Beneficiarios: Las asociaciones de madres y padres de alumnas/os (AMPAS), legalmente constituidas, de los centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos de la isla de Gran Canaria.

Objeto: La presente convocatoria tiene por objeto la financiación de actuaciones/proyectos (gastos corrientes) en materia de actividades extraescolares y/o actividades complementarias para el alumnado y sus familias, que estén matriculados en centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos, ubicados en Gran Canaria, de acuerdo con lo establecido en las bases de la presente convocatoria, que se desarrollen entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de mayo de 2023.

Bases Regulatorias: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: 200.000,00 euros.

Plazo de presentación de solicitudes: VEINTE DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Las Palmas.

Otros datos: La información relativa a esta convocatoria puede consultarse en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y en las páginas web:

[www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans](http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans)

[www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com)

[www.grancanariajoven.es](http://www.grancanariajoven.es).

Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de enero de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD,  
(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10/01/2022),  
Olaia Morán Ramírez.

26.657

### EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

#### ANUNCIO

**131**

La Excm. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote